

Sentido de la resolución: Sobreseimiento, Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** y sus acumulados **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **CORRUPCIÓN DENUNCIA**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. El día veintinueve de abril de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024** y fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite; en las cuales se observó lo siguiente:

El denunciante en el expediente marcado con el número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, manifestó:

"Descripción de la denuncia:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

No tienen publicada la información del segundo semestre y la del primer semestre está incompleta, la ley insta a sesionar dos veces por mes, lo raro es que tienen 100 en su evaluación.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-B_Resolucion de las acciones y políticas del Comité de Transparencia.	A77FXXXIXB	2023	1er semestre
77_XXXIX-B_Resolucion de las acciones y políticas del Comité de Transparencia.	A77FXXXIXB	2023	2do semestre

En el expediente con número DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, el ciudadano señaló:

“Descripción de la denuncia:

Tiene datos personales sin testar la cual infringe la normatividad de protección de datos personales, contiene número de INE sin testar de persona física... en el contrato y lo raro es que tiene el 100 en cumplimiento de obligaciones.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII	2023	1er trimestre
77_XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII	2023	2do trimestre



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Ponente:
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 y sus acumuladas DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

77_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII	2023	3er trimestre
77_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII	2023	4to trimestre

Respecto a la denuncia marcada con el número de expediente DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, el denunciante expresó:

"Descripción de la denuncia:

Solo tienen publicada un estado financiero en el primer trimestre, faltan los estados financieros y contables y los presupuestarios.

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo
	formato		
77_XXXI-B_Informe financiero Informe financieros contables, presupuestales y programáticos.	A77FXXXIB	2023	1er trimestre."

Por lo que, hace al expediente con número DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 el ciudadano, indicó lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No tienen publicados los montos de sueldos de los servidores públicos en el 4to trimestre.

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

	<i>formato</i>		
77_VIII-A_ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.	A77FVIII	2023	Todos los periodos."

Finalmente, en la denuncia con el número **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, el denunciante, señaló:

"Descripción de la denuncia:

Tienen erróneos los periodos publicados en el ejercicio 2023 y tienen publicados estados financieros que no son la cuenta pública.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_XXI-C_Presupuesto asignado_ Cuenta Pública.	A77FXXIC	2023	Anual."

III. En proveídos de seis y siete de mayo de este año, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las

denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, respecto a los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, se solicitó la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se indicó que se recibían los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenados en los expedientes con números **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 y DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024**.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024**, se ordenó acumular de oficio al expediente con número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, por existir similitud entre las partes, por ser este último el más antiguo.

V. En auto de veinticuatro de mayo de este año, se acumuló de oficio el expediente con número **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024** al expediente con número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, por existir similitud entre las partes y la obligación de transparencia denunciada.

VI. El día siete de junio del presente año, se acumularon los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024** al expediente con número **DOT-**

86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

De igual forma, se indicó que se recibían los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenados en los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**.

Finalmente, se señaló que el sujeto obligado rindió sus informes justificados en los expedientes con números **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** y **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024**; asimismo, ofreció pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII formato A (cuarto trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (segundo semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

VII. Por auto de diecinueve de junio de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, solicitado en autos.

VIII. En proveído de veinticinco de junio del año en curso, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados en los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**; asimismo, ofreció pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (ejercicio de dos mil veintitrés) y XXVII (segundo, tercer y cuarto

trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

IX. El día cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se acordó que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante remitió el dictamen complementario solicitado en autos.

De igual forma, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado en el expediente con número **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**; asimismo, ofreció pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

X. En proveído de diez de julio de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas únicamente por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio. Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó ~~turnar~~ turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

XI. El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII, formato A, (cuarto trimestre de dos mil veintitrés); XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés); XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (primer y segundo semestres de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas; en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus
acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información...

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

3. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitaron, a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante emitió los dictámenes requeridos en el presente asunto, cuales fueron identificados con los números DV/71/2024, DV/72/2024, DV/80/2024, DV/81/2024 y DV/82/2024 de fechas diez y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro respectivamente, y que establecieron que al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://zacapoaxtla.gob.mx>, se observaba lo siguientes:

- Que, el sujeto obligado no publicó el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al cuarto trimestre de dos mil veintitrés en términos de ley.

- Que, el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XXI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintitrés; sin embargo, se observaba que el hipervínculo denominado "a la Cuenta Pública consolidada", no remitía a la información correspondiente.
- Que, el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y no así el tercer y cuarto trimestres del año pasado; asimismo, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado publicó el segundo trimestre de dos mil veintitrés; sin embargo, divulgó contratos derivados de un procedimiento de licitación, lo que era incorrecto ya que en los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales establecen que en esta fracción no se debe publicar los contratos y los convenios ya incluidos en el artículo 77 fracción XXVIII del ordenamiento legal antes citado, así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII del multicitado numeral legal.
- Que, el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés; sin embargo, se observaba que el hipervínculo denominado "al sitio de internet (avance programático): SHCP/secretarías de fianzas/análogas", no remitía a la información correspondiente.
- Que, el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XXXIX formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer semestre de dos mil veintitrés y no así el segundo semestre del año pasado.

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en sus informes justificados, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, dictámenes complementarios para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió los mismos con números DV/71-1/2024 y sus acumulados; DV/71-2/2024 y DV/71-3/2024 de fechas doce de junio, dos y nueve de julio todos de este año, en los cuales se advierte que se ingresó a los portales electrónicos señalados en párrafos anteriores, en los que se establecía que, de acuerdo de las capturas de pantalla que se encontraban plasmadas en los dictámenes antes señalados, el sujeto obligado, si había publicado de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77 fracciones VIII formato A, (cuarto trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato C (segundo semestre de dos mil veintitrés) ambos de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Asimismo, en los dictámenes complementarios antes indicados, el área respectiva señaló que respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés); XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado había publicado las mismas; no obstante seguían las inconsistencias establecidas en los dictámenes iniciales respectivos. .

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes iniciales señalan que, el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones VIII formato A, (cuarto trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (segundo semestre de dos mil veintitrés) ambos de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, y en el dictamen complementario con número DV/71-1/2024 y sus acumulados, el área de **Coordinación General Ejecutiva** de este Órgano Garante expresó que ya estaban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas en términos de la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

Por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** las denuncias con números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXIX formato B (segundo semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de la Materia del Estado de Puebla y la **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024**, por las razones antes expuestas.

Por otra parte y toda vez que los dictámenes iniciales y complementarios establecían que las obligaciones de transparencia denunciadas en los expedientes con números **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, se encontraban publicadas de manera correcta y otras no cumplían con lo establecido en la Ley de transparencia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; se estudiarán de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado, entre otras obligaciones de transparencia, las señaladas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés); XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se estableció en el punto I de los ANTECEDENTES.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

En el expediente con número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, el sujeto obligado indicó:

“...NO ES CIERTO el acto que se reclama, toda vez que el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXXIX inciso B primer y segundo semestre de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, tal y como se justifica con las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo del presente oficio.”

Por su parte, en el dictamen inicial con número DV/72/2024, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXIX (formato B)	Primer semestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, si publicó la información...”

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó:

“...el acto que se reclama, toda vez que el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVII primer, segundo, tercer y cuarto de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, tal y como se justifica con las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo del presente oficio. Se hace de su conocimiento que los datos personales del titular del Contrato en la Decimo Quinta Clausula del presente contrato el prestador autoriza al contrato para publicar, transparentar y difundir sus datos personales para la elaboración del presente instrumento jurídico.”

En el dictamen inicial con número DV/81/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

"Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVII	Primer trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, si publicó la información...".
77	XXVII	Segundo trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, publica información; sin embargo, se advierte que en el presente formato publicaron contratos derivados de un procedimiento de licitación, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en esta fracción no se publicaran los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa; invitación restringida y licitación pública) así como aquellos de convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

			<i>fracción XXXIII (los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).</i>
77	XXVII	<i>Trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023</i>	<i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, no publicó la información”.</i>

Por lo que hace al expediente con número **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, en su informe justificado expresó:

“...el acto que se reclama, toda vez que el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXXI inciso B respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, tal y como se justifica con las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo del presente oficio. Se hace de su conocimiento que los datos que se presentan si forma parte del Presupuesto Asignado a la Cuenta Pública y también son anexos que requiere la misma Cuenta Pública.”

Respecto al dictamen inicial con número DV/80/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, publica información respecto del artículo 77 fracción XXXI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que el hipervínculo denominado “al sitio de internet (avance programático): SHCP/secretarías de fianzas/análogas”, no remite a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado...”

Finalmente, en el expediente con número **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, el sujeto obligado en su informe justificado señaló:

“...el acto que se reclama, toda vez que el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXI inciso C respecto al periodo anual de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, tal y como se justifica con las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo del presente oficio. Se hace de su conocimiento que los datos que se presentan si forma parte del Presupuesto Asignado a la Cuenta Pública y también son anexos que requiere la misma Cuenta Pública.”

Por su parte, en el dictamen inicial con número DV/82/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, publica información respecto del artículo 77 fracción XXI (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que el hipervínculo denominado “a la cuenta pública consolidada”, no remite a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado”.

Por otro lado, el dictamen complementario con número DV/71-2/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, establece lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXI (formato C)	Anual ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla publica información; sin embargo, se advierte que el

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024

			<p><i>hipervínculo denominado "a la cuenta pública consolidada", no remite a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado".</i></p>
<p>77</p>	<p>XXVII</p>	<p><i>Trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023</i></p>	<p><i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, publica información; sin embargo, se advierte que en el presente formato publicaron contratos derivados de un procedimiento de licitación, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos</i></p>

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.

Ponente:
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 y sus
acumuladas DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

			<p>Técnicos Generales, en esta fracción no se publicaran los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).</p>
--	--	--	--

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/71-3/2024, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, publica información respecto del artículo 77 fracción XXXI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que el hipervínculo denominado "al sitio de internet (avance programático): SHCP/secretarías de fianzas/análogas", no remite a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad e integridad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado...".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En el expediente con número **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024**, las partes anunciaron el material probatorio siguiente:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXIX formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo semestre de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0611/2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

En el expediente con número **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, las partes indicaron como pruebas las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió probanza alguna.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron como probanzas las que a continuación se señalan:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de ocho capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0658/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Por lo que hace, al expediente **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, las partes ofrecieron como probanzas las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron como probanzas las que a continuación se señala:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0654/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora Jurídica Consultiva

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024**, se observa:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió probanza alguna.

El sujeto obligado anunció y se admitieron como probanzas las que a continuación se señalan:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0660/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.

Ponente:
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 y sus
acumuladas DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, por una parte, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción VIII, formato A, (cuarto trimestre de dos mil veintitrés); y XXXIX formato B (segundo semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que fueron analizadas en el Considerando **CUARTO**.

Asimismo, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés); XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado serán estudiadas las denuncias marcadas con los números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** y **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, respecto a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones XXVII (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Al respecto, los dictámenes iniciales con números DV/72/2024 y DV/81/2024 de fechas diez y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva, establecen que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracciones XXVII (primer trimestre de dos mil veintitrés) y XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus
acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, respecto al artículo 77 fracciones XXVII (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. En este considerando se estudiaran las denunciadas correspondientes a los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés) y XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, los dictámenes iniciales con números DV/80/2024, DV/81/2024 y DV/82/2024 de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, los cuales contenían la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia antes señaladas, y que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; señalan que, el sujeto obligado publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés, sin embargo, divulgó contratos derivados de un procedimiento de licitación, lo que era incorrecto ya que en los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales se establece que en la fracción antes citada no se deben publicar los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77 fracción XXVIII, así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII del numeral legal antes señalado.

De igual forma, el área respectiva indicó que la autoridad responsable no publicó la información relativa al artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres del año pasado.

Asimismo, los dictámenes antes mencionados señalaron que el sujeto obligado publicó información del artículo 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés; sin embargo, se observa que el hipervínculo denominado "al sitio de internet (avance programático): SHCP/secretarías de fianzas/análogas", no remitía a la información correspondiente.

Finalmente, en los multicitados dictámenes iniciales, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, expresó que el sujeto obligado publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintitrés; sin embargo, se observaba que el hipervínculo denominado "a la Cuenta Pública consolidada", no remitía a la información correspondiente.

Por otra parte, los dictámenes complementarios con números DV/71-2/2024 y DV/71-3/2024 de fechas dos y nueve de julio todos de este año, concluyeron que respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés); XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado había publicado las mismas; no obstante seguían existiendo las inconsistencias señaladas en los dictámenes iniciales respectivos.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señaladas en el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés) y XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024 son FUNDADAS**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó de manera correcta el artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés) y XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos siguientes:

Respecto al artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés; el sujeto obligado debe retirar los contratos derivados de un procedimiento de licitación y los convenios de coordinación y concentración incluidos en las fracciones XXVIII y XXXIII del artículo antes citado.

En relación al artículo 77 fracción XXXI formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del primer trimestre de dos mil veintitrés; el sujeto obligado deberá publicar el hipervínculo que remita de manera correcta a la información establecida en el apartado denominado sitio de internet (avance programático): SHCP/secretarías de fianzas/análogas.

Y en relación al artículo 77 fracción XXI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintitrés; el sujeto obligado deberá publicar el hipervínculo que remita de manera correcta a la información establecida en el apartado denominado "a la Cuenta Pública consolidada".

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEEN** las denuncias con números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXIX formato B (segundo semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de la Materia del Estado de Puebla y la **DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024**, por las razones expuestas en el Considerando CUARTO.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números de expedientes **DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024** respecto al artículo 77 fracción XXXIX formato B (primer semestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVII (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los expedientes con números **DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024**, **DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024** y **DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024**, respecto al artículo 77 fracciones XXI formato C (del ejercicio dos mil veintitrés); XXVII (segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés) y XXXI formato B (primer trimestre de dos mil veintitrés) de la Ley



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus
acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCÓ** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla,
Puebla.

Ponente:
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 y sus
acumuladas DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-
06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-
09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-
10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-
12/2024

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ DOT-86/AYTO ZACAPOAXTLA-04/2024 sus acumulados DOT-88/AYTO ZACAPOAXTLA-06/2024, DOT-91/AYTO ZACAPOAXTLA-09/2024, DOT-92/AYTO ZACAPOAXTLA-10/2024 y DOT-94/AYTO ZACAPOAXTLA-12/2024/MAG/ resolución.